

EEJUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2019-00006-00 Pertenencia de CARLOS JULIO SANABRIA MOLANO contra OSWALDO ARQUIMEDES ROMERO QUIGUA, SANDRA ESPERANZA ROMERO QUIGUA, herederos determinados, y AURORA QUIGUA, cónyuge del causante ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO, HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO y personas indeterminadas.

Teniendo en cuenta que la parte demandante procedió a subsanar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el auto que decidió la nulidad del proceso, y en cuanto se reúnen los requisitos de los artículos 367 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por CARLOS JULIO SANABRIA MOLANO contra OSWALDO ARQUIMEDES ROMERO QUIGUA, SANDRA ESPERANZA ROMERO QUIGUA, herederos determinados, y AURORA QUIGUA, cónyuge del causante ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO, HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO y personas indeterminadas.

Con el fin de integrar el litisconsorcio necesario por pasiva se vincula a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Désele el trámite previsto en los artículos 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien materia de la acción, de conformidad con los artículos 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 Procédase a la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

TERCERO: DECRETAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO, de conformidad con los artículos 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 Procédase a la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

CUARTO: TENER EN CUENTA que los demandados OSWALDO ARQUIMEDES ROMERO QUIGUA, SANDRA ESPERANZA ROMERO QUIGUA, como herederos determinados del causante ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO, se encuentran ya notificados dentro de este proceso y representados por apoderado judicial Dr. CARLOS ANDRES SUAREZ JARAMILLO, por lo cual la notificación del presente auto se surte por estado.

Remítase copia del mismo y el link del expediente al correo electrónico de su apoderado judicial.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que fije una VALLA en un lugar visible de la entrada del inmueble objeto de pertenencia, con los datos y especificaciones que se exigen en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual deberá

permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción de juzgamiento. Una vez instalada la VALLA, aporte el demandante al proceso las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería y al Departamento administrativo para la Defensoría del Espacio Público, a la Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Ambiente, METROVIVIENDA, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y a la Fiscalía General de la Nación para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Oficiase a las citadas entidades y remítase el oficio por el Juzgado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-59611. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, para la inscripción de la medida. Remítase el oficio por el Juzgado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la apoderada del demandante.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada ZULY MARCELA ORTIZ CUERVO, como apoderada judicial del demandante, conforme al poder que obra al folio 18 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE (2)

bs


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
 ESTADO ELECTRÓNICO No. 140 Hoy 27 de octubre
 de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

EEJUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

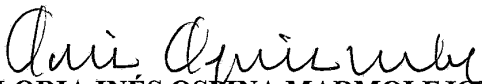
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2019-00006-00 Pertenencia de CARLOS JULIO SANABRIA MOLANO contra OSWALDO ARQUIMEDES ROMERO QUIGUA, SANDRA ESPERANZA ROMERO QUIGUA, herederos determinados, y AURORA QUIGUA, cónyuge del causante ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO, HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO y personas indeterminadas.

Teniendo en cuenta que el Dr. CARLOS ANDRES SUAREZ JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.756.089 y TPA No. 227.663, se encuentra reconocido en autos como apoderado judicial de los demandados OSWALDO ARQUIMEDES ROMERO QUIGUA Y SANDRA ESPERANZA ROMERO QUIGUA, herederos determinados del causante ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO, aclárese el escrito precedente en cuanto manifiesta actuar como apoderado judicial de INVERSIONES CRECIENTE S.A.S.

NOTIFÍQUESE (2)

bs


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO No. 140 Hoy 27 de octubre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ